

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Corrección de errores de la Orden 11/2017, de 1 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios en materia sociosanitaria. [2017/1598]

Advertidos errores en la Orden 11/2017, de 1 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios en materia sociosanitaria, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 26, de 7 de febrero de 2017, en las Bases primera, página 2861; tercera, página 2862; sexta, página 2863; novena, página 2865; duodécima, página 2866 y decimocuarta, página 2867 y 2868, se procede a integrar en el texto de la Orden, las correcciones de los errores y a su publicación íntegra en aras al principio de seguridad jurídica:

Orden de 11/2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios en materia sociosanitaria.

Las asociaciones de pacientes nacen de la voluntad de colaboración de las personas afectadas por diversas enfermedades. Su objetivo es ofrecer, entre otras posibilidades, información, apoyo y otros recursos que les permitan mejorar la calidad de vida de los enfermos y sus familiares.

La mayor implicación de la sociedad en el sistema de salud, de manera que las personas y los grupos adquieran un papel más relevante, es una de las líneas de actuación a las que es preciso atender.

Una atención coordinada y estable entre el ámbito sanitario y social constituye un reto importante. Ofrecer una atención integrada a las personas y familiares de pacientes crónicos, con limitaciones de su autonomía personal o dependientes es una prioridad de la Consejería de Sanidad.

La Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, tienen encomendada entre sus funciones la elaboración y gestión de programas de atención sanitaria y ayuda a los pacientes y sus familias que les permita superar sus dificultades inherentes de la enfermedad.

Por ello, la colaboración con las asociaciones y entidades es una constante en la acción política de la Consejería de Sanidad. Igualmente, fomentar acciones que promuevan la participación ciudadana en el diseño de las políticas de salud, en la gestión y en la corresponsabilidad del sistema sanitario es otra de las tareas a realizar por la citada Dirección General.

Todo lo anterior fundamenta el interés sanitario y social del apoyo a las iniciativas de las asociaciones de familiares y de pacientes. En consecuencia, la Consejería de Sanidad ha establecido un programa de ayudas que persigue los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de vida, la atención social y sanitaria y la integración de las personas que se ven afectadas por determinadas enfermedades crónicas.
- b) Fomentar la colaboración eficaz de los pacientes y sus familias en la prevención y tratamiento de las enfermedades y en la calidad de vida de las personas que las padecen.
- c) Potenciar la capacidad de la sociedad civil para responder ante los retos de la enfermedad.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, se establecen las siguientes,

Bases:

Primera. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para financiar la realización de programas o la prestación de servicios cuyo objetivo sea la atención a personas con necesidades sociosanitarias

2. Serán objeto de esta subvención programas o servicios destinados a:

- a) Programas de cuidados asistenciales y/o rehabilitadores.
- b) Programas de integración sociolaboral.
- c) Programas de promoción, prevención de la enfermedad, información, asesoramiento, sensibilización y divulgación.
- d) Programas de formación y capacitación de pacientes, calidad asistencial y participación social.

3.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, y será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere esta Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones; así como por las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. Entidades y asociaciones beneficiarias.

Podrán concurrir a las convocatorias de estas subvenciones las asociaciones de pacientes y de personas afectadas por diferentes patologías y entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen programas o centros destinados a su atención.

Cuarta. Requisitos de las entidades solicitantes.

Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- a) Estar dedicadas de forma prioritaria a las actividades, servicios y/o programas de interés sociosanitario
- b) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros oficiales que corresponda.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Disponer de la estructura, capacidad y solvencia suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas
- g) En el caso de que la entidad subvencionada tenga acuerdos con compañías farmacéuticas se deberá acompañar el mismo suscrito entre las entidades, tal como se establece en el Código Español de buenas prácticas de interrelación de la industria farmacéutica con las organizaciones de pacientes.

- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que recoge el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) No hallarse quienes ejerzan la representación legal de las asociaciones o entidades en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- j) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales cuando proceda según la normativa de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Quinta.- Cuantía

1.- Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta la puntuación total obtenida, y en función de ésta se establecerán los siguientes grupos:

Grupo 1.- Entidades sociosanitarias beneficiarias que obtengan entre 75 y 100 puntos.

Grupo 2.- Entidades sociosanitarias beneficiarias que obtengan entre 50 y 74 puntos.

Grupo 3.- Entidades sociosanitarias beneficiarias que obtengan entre 35 y 49 puntos.

Al grupo 1 se le asignará el 40% de la cuantía máxima del crédito prevista en la convocatoria para estas subvenciones, al grupo 2 el 35% y al grupo 3 el 25% restante.

Las cuantías resultantes se distribuirán, entre las entidades integrantes del correspondiente grupo, en función de la puntuación obtenida, con criterios de proporcionalidad con el límite de lo solicitado.

2.- En el supuesto de no agotarse el porcentaje del presupuesto asignado a uno o varios grupos, la cantidad sobrante se distribuirá por mitad entre los otros dos grupos o irá al restante

3.- Se podrá financiar por parte de la Consejería de Sanidad hasta el 100% del coste total del programa o servicio, con un límite máximo por entidad beneficiaria de 60.000 €

En ningún caso la entidad podrá solicitar una subvención mayor al límite máximo establecido.

4.- La cuantía concedida para gastos de mantenimiento no excederá del 45% de la cantidad concedida.

Sexta. Financiación

1.- Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria, consignada en los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha antes de la resolución de la convocatoria.

2. Las subvenciones reguladas en esta Orden se destinarán a cofinanciar el desarrollo de programas de carácter sociosanitario de las entidades y asociaciones de la base tercera. Se cofinanciarán gastos de actividades, personal y mantenimiento de los programas que se definen en la base primera punto 2.

3.- La subvenciones objeto de esta orden ampararán gastos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria.

Séptima. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria y se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente, las entidades solicitantes, a través de su representante legal, deben darse de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>

2. Las entidades sólo podrán presentar una solicitud y un programa por convocatoria.

3.- El plazo de presentación de solicitudes, será el que se establezca en cada convocatoria.

4.-Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo; la resolución de inadmisión será notificada en los términos expresados en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acreditativa de los requisitos o justificativo de los datos presentados acompañando a la solicitud.

La autorización para la consulta y comprobación de los datos se presumirá otorgada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En el caso de que se deniegue expresamente dicha autorización, la persona interesada estará obligada a aportar la documentación pertinente.

6. La comprobación de la existencia de datos inexactos, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

7. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad solicitante para que proceda en el plazo de diez días a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será notificada al efecto.

Octava. Procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Participación y Atención Ciudadana, dependiente de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Baremación, órgano colegiado que estará compuesto por la persona titular del Servicio de Participación y Atención Ciudadana, que desempeñará la presidencia, y dos técnicos, como mínimo, de dicho Servicio. Actuará como secretario un miembro de la Comisión.

Este órgano realizará el estudio, evaluación y valoración de los proyectos presentados a la convocatoria, de conformidad con los objetivos de la Orden así como la ponderación de los criterios establecidos en la base décima emitiendo informe al respecto.

3. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional y sólo en aquellos casos en que se prevea que ésta puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de 15 días, a fin de que la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. En el caso de que los importes solicitados por las entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, se procederá al prorrateo del importe global máximo, para cada uno de los grupos, destinado a las subvenciones entre los beneficiarios seleccionados, conforme a la puntuación obtenida.

6. Asimismo si el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

7. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tendrá en cuenta la concesión de subvenciones, relacionadas con el objeto de la misma, por otros programas de la Consejería de Sanidad y de otras Consejerías. La entidad remitirá la información suficiente referida a la financiación solicitada en otras líneas de subvenciones públicas.

Novena. Resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar subvenciones reguladas en esta Orden corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

2. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

3. Conforme al artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, la resolución deberá contener relación de entidades beneficiarias y de solicitudes desestimadas. Además se incluirá una relación ordenada de solicitudes, que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las Bases Reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración de la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no la hayan obtenido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esa opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4. La resolución se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>

5. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

6. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Décima. Criterios de valoración.

Las subvenciones se valorarán en base a los siguientes criterios:

- 1) Adecuación a las prioridades de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, con el siguiente orden de prelación: Máximo 45 puntos.
 - Actividades asistenciales y rehabilitadoras. Máximo 25 puntos.
 - Actividades de promoción, información, sensibilización, divulgación, y formación: Máximo 12 puntos.
 - Presentación de proyectos en colaboración con la escuela de salud y cuidados de la Consejería de Sanidad. Máximo 8 puntos.
- 2) Calidad técnica del proyecto: Máximo 17 puntos.
 - Adecuación de las actividades y temporalización. Máximo 7 puntos.
 - Claridad, metodología e impacto del programa. Máximo 5 puntos.
 - Valoración del coste-eficiencia del proyecto. Máximo 5 puntos.
- 3) Personal que trabaja en el proyecto, (profesionales y voluntarios) Máximo 12 puntos.
 - Profesionales. Máximo 10 puntos.
 - Voluntarios. Máximo 2 puntos.
- 4) Número de beneficiarios directos. Máximo 10 puntos.
- 5) Ámbito territorial de actuación del programa. Máximo 5 puntos.
- 6) Porcentaje de financiación. Máximo 4 puntos.
- 7) Participación, innovación y/o cobertura de zonas rurales. Máximo 4 puntos.
- 8) Valoración del desempeño en ejercicios anteriores. Máximo 3 puntos.

Los programas que no obtengan en la valoración una puntuación mínima de 35 puntos serán desestimados.

Undécima. Información al público sobre la concesión de la subvención.

1. La entidad beneficiaria se compromete a informar adecuadamente, tanto a los usuarios de sus actividades como en la información al público de las mismas, sobre la obtención de fondos públicos para la financiación de dichas actividades.
2. Dicha información consistirá en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales así como en la referencia expresa a la recepción de la subvención en la información institucional y en la comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención.

Duodécima. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden se harán efectivas en uno o en varios libramientos, de los cuales al menos uno de ellos será anticipado, según lo dispuesto en la convocatoria. El pago del segundo o sucesivos libramientos requerirá la justificación del anterior.
2. El importe del pago anticipado de la subvención concedida estará supeditado a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y se realizará tras la emisión de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
3. Los libramientos deberán justificarse en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, y en todo caso con anterioridad al 31 de enero del ejercicio posterior al de la convocatoria.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercera. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los gastos devengados de personal, mantenimiento y actividades que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para desarrollar dicha actividad y siempre que ésta se realice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refiera la convocatoria

Se entenderán por gastos de mantenimiento los gastos de alquiler, agua, energía eléctrica, teléfono e internet, calefacción, limpieza del local, material sanitario, de correos, de asesoría o gestoría, prevención de riesgos laborales, combustible reparaciones menores que no excedan de un coste de 200 euros.

Se podrá destinar hasta el 1% de la subvención a gastos financieros e intereses de los préstamos solicitados para desarrollar el proyecto presentado.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Material inventariable.
- b) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente la actividad, hasta un porcentaje que no exceda del 75 por ciento del importe de la actividad subvencionada

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial del proyecto que constituye el objeto de subvención y queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos que tenga que incurrir aquella para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

Decimocuarta. Justificación del empleo de la subvención.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las justificaciones se presentarán por la entidad beneficiaria, mediante modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

3. Las justificaciones parciales se realizarán en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, a través de cuenta justificativa simplificada con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, ordenada por conceptos, con indicación del acreedor, NIF y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.
- b) Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que las relaciones presentadas corresponden a los gastos efectivamente realizados, y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la Entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades Públicas o privadas para su abono.
- c) Cuando proceda, los tres presupuestos a los que se refiere la base decimotercera, punto 2 de esta Orden.
- d) En caso de que la entidad esté exenta de declaración del IVA, se presentará una declaración firmada por el representante de la misma.

4. La justificación final se deberá presentar en los plazos y términos establecidos en la convocatoria y en todo caso con anterioridad al 31 de enero del año posterior y deberá acompañar, referida al 100% de la subvención concedida y del coste total del proyecto los siguientes documentos:

- a) Memoria evaluativa de la totalidad de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado.
- b) Certificación, emitida por el presidente de la entidad, de que se han cumplido los objetivos de la subvención concedida.
- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

6. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al importe del gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

7. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse con una relación de gastos en el que se indique su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones contempladas en la normativa que resulte de aplicación.

8. Una vez analizada la documentación presentada, por el órgano administrativo competente se certificará, si es el caso, que la justificación del gasto ha sido realizada correctamente en tiempo y forma.

9. A fin de comprobar la adecuada aplicación de la subvención, se podrá requerir por la Dirección General, cuantos justificantes estime adecuados.

Decimoquinta. Modificación de las actuaciones subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido o cuantía (siempre que esta sea igual o inferior al importe concedido) del programa o proyecto subvencionado, plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa o proyecto subvencionado.

3. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la ayuda.

4. En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la entidad solicitante será de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha en materia de subvenciones.

Decimosexta. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la administración local, nacional o de la Unión Europea, así como de la iniciativa privada o de la propia entidad siempre y cuando quede reflejado en la documentación aportada por la entidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de la presente Orden estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en particular al cumplimiento de las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Justificar en el plazo establecido ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Informar de aquellas subvenciones solicitadas y concedidas por otras entidades u organismo para el mismo fin cuando esta información no se tuviera en el momento de la solicitud de subvención a esta Orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar durante el tiempo establecido en la legislación aplicable todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Sanidad u otros órganos de control competentes.
- f) Cuando corresponda, incorporar de forma visible la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados.
- g) Las entidades subvencionadas se comprometen a coordinarse de forma efectiva con la Consejería de Sanidad, en el desarrollo de sus programas asistenciales, de educación sanitaria y de información a sus asociados.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Capítulo III del Título Tercero del texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimoctava. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación y devolución voluntaria.

1. La Consejería de Sanidad podrá verificar en cualquier momento la realización de las actividades programadas por las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, así como el gasto efectuado para el mantenimiento de las mismas.

2. El incumplimiento de lo previsto en esta Orden podrá ocasionar la revocación de la ayuda concedida, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Se exigirá el reintegro de la subvención, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Será de aplicación, en su caso, el procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I del Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

5. Los importes a reintegrar o en su caso la pérdida del derecho al cobro serán proporcionales al grado de incumplimiento por el beneficiario en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida.

6. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

de la subvención, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección:

https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html.

Decimonovena. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural a aquel en el que fueron concedidas.

Vigésima.- Régimen de recursos.

1.- Contra esta Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.- Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta Orden podrá interponerse el recurso administrativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Sanidad por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades y servicios en materia sociosanitaria y de salud mental, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2016.

La Orden derogada en el punto anterior se mantendrá vigente respecto de las subvenciones concedidas al amparo de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de febrero de 2017. El Consejero de Sanidad. Jesús Fernández Sanz